

Referencia:	<b>2022/00025729T Pleno Extraordinario y Urgente 31.08.2022</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno</b>
Asunto:	<b>Pleno Extraordinario y Urgente 31.08.2022</b>
<b>Negociado de Actas</b>	

**ACTA**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA DE PLENO**  
**DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y un minuto del día 31 de agosto de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de urgencia en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

**ASISTENTES**

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
María Josefa Pulido Pérez	Portavoz del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Luisa Caldera Andrada	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejala del PP
Francisco Javier González Martín	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres
Ildefonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Pilar María de la Osa Tejado	Vicesecretaria Primera
Carlos Bell Pozuelos	Viceinterventor

**AUSENTES**

Raquel Preciados Penis

Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía

**ORDEN DEL DÍA:**

**1. Alcaldía.**

**Número: 2022/00025740B.**

**Ratificación de la urgencia de la sesión.**

El Ilmo. Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del vigente Reglamento Orgánico Municipal y de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, somete a votación el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión acuerda ratificar dicha urgencia.

**2. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2022/00024910D.**

**Toma de posesión de D.ª María Luisa Caldera Andrada, como concejala del Grupo Municipal del Partido Popular.**

Por la Sra. Vicesecretaria 1ª de la Corporación se da lectura al escrito de expedición de credencial remitido por el Sr. Presidente de la Junta Electoral Central, en el que se hace constar lo siguiente:

**“CREDENCIAL DE CONCEJAL**

**DON MIGUEL COLMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA, Presidente de la Junta Electoral Central**, expido la presente **CREDENCIAL** expresiva de que ha sido designada **CONCEJALA** del Ayuntamiento de Cáceres

***DOÑA MARÍA LUISA CALDERA ANDRADA***

Por estar incluida en la lista de candidatos presentada por **PARTIDO POPULAR** a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución, por renuncia, de doña María Guardiola Martín.

A los efectos de su presentación en el Ayuntamiento de Cáceres, expido la presente en Madrid a 11 de agosto de 2022. Fdo.: Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

Considerando que el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General determinan que “En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos”.

Por lo expuesto, se somete al Pleno el presente punto del Orden del Día, a los efectos de que por Dña. María Luisa Caldera Andrada proceda a tomar posesión de su

cargo como Concejala de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

A continuación, y como requisito imprescindible para tomar posesión de su cargo, Dña. María Luisa Caldera Andrada procede a prestar juramento, pronunciando en alta voz, ante todos los presentes, la siguiente fórmula:

"Juro, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala de este Excmo. Ayuntamiento, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

La Sra. Caldera Andrada toma posesión de su cargo de Concejala y, a continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde le impone la Medalla de la Corporación, dándole la bienvenida en nombre de la misma.

### **3. Sección de Contratación. Número: 2022/00024555E.**

**Aprobación de la modificación de las tarifas vigentes del Servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, mediante el establecimiento de una reducción del 30 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviajes durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.**

Por la Vicesecretaria 1ª de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2022, que dice lo siguiente:

#### **«DICTAMEN**

"Examinado el expediente incoado para la implantación de una reducción del 30 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviaje existentes en las tarifas vigentes del servicio público de transporte urbano de la ciudad de Cáceres, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 11/2022, excluidos los billetes de ida y vuelta, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Visto el informe, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

*"A petición de la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, solicitando informe de propuesta de modificación del contrato del servicio público del Transporte Urbano en Autobús, para poder bonificar los abonos y títulos multiviajes, durante los meses de septiembre a diciembre de 2022, el que subscribe*

#### **INFORMA:**

##### **1.- ANTECEDENTES:**

*a) La Orden Ministerial del 15 de julio del 2022, por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer*

frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, en su “exposición de motivos” recoge que citado Real Decreto Ley:

*“establece una serie de medidas que permitan seguir haciendo frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.*

*En concreto, el capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022 está dedicado a las medidas en materia de transportes con dos secciones, la primera dedicada a las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano y la segunda a otras medidas dedicadas al sector. La actual situación derivada del conflicto en Ucrania, hace necesario incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía y de los combustibles, que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.*

*Por ello, el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para proporcionar apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, y que decidan implantar una reducción del 30% del precio de los abonos y títulos multiviaje existentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley en los servicios de transporte público colectivo terrestre de su competencia, excluidos los billetes de ida y vuelta, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. El criterio esencial para la implantación de la medida ha sido que no suponga para el ciudadano ningún tipo de gestión, y que pueda implantarse con la mayor rapidez que las cuestiones técnicas para su implementación permitan.”*

*b) El contrato de gestión del servicio público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en autobús de la ciudad de Cáceres, está adjudicado a SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.*

*c) En la actualidad, los títulos de transporte que dan acceso al transporte urbano colectivo en la ciudad de Cáceres, son:*

- Billete sencillo
- Billete especial
- Billete sencillo a Rincón de Ballesteros
- Bonobús
- Bono combinado
- Pases de beneficiarios del IMAS
- Bono familia numerosa general
- Bono familia numerosa especial
- Abono tarjeta mensual
- Bono menores de 16 años (durante 6 meses)
- Pases de empleados y familiares de empleados

*Los títulos de transporte, que cumplen con las condiciones recogidas en el Real Decreto Ley 11/2022 anteriormente mencionado (abonos o títulos multiviajes) a los efectos de aplicarles la bonificación del 30 %, serían:*

- Bonobús.
- Bono combinado.

- Pases de beneficiarios del IMAS.
- Bono familia numerosa general.
- Bono familia numerosa especial.
- Abono tarjeta mensual.

Quedando excluidos el “billete sencillo”, “billete especial” y “billete sencillo de Rincón de Ballesteros” según citada normativa, además del “bono de menores de 16 años” y “pases de empleados y familiares de empleados”, ya que estos son gratuitos.

## 2.- PROPUESTAS MODIFICACIÓN CONTRATO:

El objeto del presente estudio es estimar la repercusión económica que tiene la implantación de la bonificación del 30 % en los títulos de transporte urbano bonificables, según el Real Decreto Ley 11/2022, durante el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del presente año.

### 2.1.- Repercusión económica implantación de la medida:

#### a) Reducción de ingresos motivados por aplicación del 30 % de bonificación:

Con los datos que obran en el servicio, se observa que, en la actualidad, los viajeros que utilizaron el transporte urbano en autobús durante los meses de abril a julio del presente año, han sido un 12 % inferior a los viajeros que lo utilizaron en el mismo periodo del año 2019.

Se observa un incremento constante de viajeros después de la pandemia provocada por el COVID 19, pero no se ha llegado a los datos del último año natural antes de la pandemia (año 2019).

No obstante lo anterior, dado el aumento continuo que se va registrando, y teniendo en cuenta que la puesta en marcha de esta medida puede provocar que este aumento sea mayor; a los efectos de realizar los cálculos de recaudación, tomaremos como referencia los ingresos del último cuatrimestre del 2019, que pueden ser similares o algo superiores a los previstos para el presente año.

AÑO 2019	REC. TOTAL	REC. BILL.	REC. BONOS	R. BONOS SIN IVA	% SOBRE TOTAL
SEPTIEMBRE	307.009,70 €	125.610,30 €	181.399,40 €	164.908,55 €	59,09%
OCTUBRE	389.043,12 €	124.551,40 €	264.491,72 €	240.447,02 €	67,99%
NOVIEMBRE	356.575,54 €	110.263,90 €	246.311,64 €	223.919,67 €	69,08%
DICIEMBRE	303.611,02 €	106.590,20 €	197.020,82 €	179.109,84 €	64,89%
SUMAN	1.356.239,38 €	467.015,80 €	889.223,58 €	808.385,07 €	65,57%

Tal y como se observa en la tabla, el 65,57 % de la recaudación de ese cuatrimestre, se obtuvo del uso de los bonos o tarjetas.

Si aplicamos una reducción del 30 % a citados ingresos (808.385,07 €), obtenemos

una minoración de los mismos en **242.515,52 Euros (IVA NO INCLUIDO)**.

**b) Ingresos previstos concesión ayuda, Real Decreto ley 11/2022:**

De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial que da cumplimiento al Real Decreto Ley 11/2022, este Ayuntamiento ha solicitado la ayuda por la bonificación del 30 % en los abonos y tarjeta mensual. La cuantía de la ayuda que le correspondería, según se recoge en el artículo 6, sería:

- Ingresos del 2019 = 3.383.717,13 € (Iva no incluido).
- Porcentaje a aplicar (8,5%).
- Cuantía ayuda = **287.615,96 Euros.**

Citada cuantía puede estar sujeta a variación, de acuerdo con lo establecido en los apartados 6 y 7 de citado artículo, en cuanto a su minoración o aumento, en su caso.

**c) Resultado económico:**

Si el Ayuntamiento es beneficiario de la ayuda solicitada al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, tal y como se ha puesto de manifiesto en el anterior apartado, esta medida no tendría repercusión económica para el Ayuntamiento; salvo que la cantidad de ayuda fuese inferior a la prevista, o hubiese una migración de usuarios que utilizan un tipo de billete o bono a otro más atractivo, lo que sí provocaría una bajada en los ingresos. Cuestión esta que no se puede valorar a priori, y podría ser absorbida por la diferencia positiva que tendría la ayuda sobre la medida a implantar.

**2.2.- Tarifas propuestas bonificadas un 30 %:**

Las tarifas actuales y propuestas una vez aplicada la bonificación del 30 %, serían:

NUEVAS TARIFAS TRAS APLICACIÓN DCTO 30%				
Se excluyen los billetes ordinarios y especiales. Sólo los multiviajes.				
BONOS (mínimo 10 viajes)	precio actual viaje	precio actual recarga min	precio viaje bonif	PRECIO BONIF (30%)
Bonobús	0,80 €	8,00 €	0,56 €	5,60 €
Bono Combinado	1,10 €	11,00 €	0,77 €	7,70 €
Pases Beneficiarios IMAS	0,40 €	4,00 €	0,28 €	2,80 €
Bono Fam. Numerosa General	0,64 €	6,40 €	0,45 €	4,50 €
Bono Fam. Numerosa Especial	0,40 €	4,00 €	0,28 €	2,80 €
<b>ABONOS MENSUAL</b>				
Abono Mensual		29,00 €		20,30 €

**3.- CONCLUSIONES.**

1.- El coste de la presente medida aplicada durante los 4 últimos meses del año,



asciende a unos **242.515,52 Euros** (IVA NO INCLUIDO), según las consideraciones expuestas en el punto 2.1. a).

Si el ayuntamiento es beneficiario de la ayuda solicitada prevista en **287.615,96 Euros**, este coste sería compensado con la misma, lo que no provocaría déficit al servicio.

2.- El Ayuntamiento debe asumir, y sufragar a la empresa concesionaria el déficit que provocará en los ingresos previstos por las tarifas esta medida, siendo la cantidad real la presentada y aprobada en la liquidación del año 9 de citado contrato.

3.- De aprobarse esta medida por el órgano de contratación, se propone las siguientes condiciones y tarifas:

- El periodo en el que esté en vigor la presente medida sea desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.

- Los usuarios que recarguen la tarjeta mensual antes de estar aprobada esta medida, tendrá derecho, previa solicitud y justificación, a la devolución del 30 % del precio del abono del mes o meses recargados (septiembre-diciembre 2022), una vez aprobada la misma.

- Los usuarios que recarguen en citado periodo mensualidades que no sean para los meses de septiembre a diciembre del presente año, No se le aplicará la bonificación del 30 %. Es decir, si a finales de noviembre (o cualquier otra fecha) un usuario quiere recargar la tarjeta mensual para los meses de diciembre y enero de 2023, se aplicará la bonificación solo al mes de diciembre, el mes de enero tendrá la tarifa actual sin bonificación.

- Los "Pases beneficiarios del IMAS", dado que estos se canjean por viajes recargados en lugar de por Euros recargados, y a los efectos de un efectivo control y poder evitar situaciones de abuso por los beneficiarios tal y como se recoge en el punto 6 del artículo 3 de la Orden Ministerial anteriormente mencionada, que desde el IMAS se tomen las medidas oportunas para evitar, en su caso, estas situaciones de abusos.

- Las tarifas a aplicar desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, aplicado el descuento del 30 %, serían:

<b>BONOS (mínimo 10 viajes)</b>	<b>PRECIO BONIF (30 %)</b>
Bonobús	<b>5,60 €</b>
Bono Combinado	<b>7,70 €</b>
Pases Beneficiarios IMAS	<b>2,80 €</b>
Bono Fam. Numerosa General	<b>4,50 €</b>
Bono Fam. Numerosa Especial	<b>2,80 €</b>
<b>ABONOS MENSUAL</b>	
Abono Mensual	<b>20,30 €</b>

Se da traslado del presente informe a los efectos de que manifieste su Conformidad o que realice las consideraciones que estime oportunas para continuar con la tramitación del mismo".

Y, asimismo, el informe emitido por las Vicesecretarias Primera y Segunda de la Corporación, firmado el día diez de agosto de dos mil veintidós, del siguiente tenor:

### “INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente para la implantación de una reducción del 30% del precio de los abonos y títulos multiviaje existentes en las tarifas vigentes del servicio público de transporte urbano de la ciudad de Cáceres, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 11/2022, excluidos los billetes de ida y Vuelta, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

### REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP).
- Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria. (LGT).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo de 2004. (TRLHL)
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955. (RSCL).
- Real Decreto Ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de la Palma.
- Orden Ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto Ley 11/2022, de 25 de junio por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de la Palma.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se ha emitido Informe técnico por la Inspección de Servicios donde se estudia la repercusión económica que tiene la implantación de la bonificación del 30% en los títulos de transporte urbano bonificables, según el Real Decreto Ley 11/2022, durante el período de 1 de septiembre al 31 de diciembre, en el que figura, entre otras cuestiones:

*b) Ingresos previstos concesión ayuda, Real Decreto ley 11/2022: De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial que da cumplimiento al Real Decreto Ley 11/2022, este Ayuntamiento ha solicitado la ayuda por la bonificación del 30 % en los abonos y tarjeta mensual. La cuantía de la ayuda que le correspondería, según se recoge en el artículo 6, sería:*

- *Ingresos del 2019 = 3.383.717,13 € (Iva no incluido).*
- *Porcentaje a aplicar (8,5%).*
- *Cuantía ayuda = 287.615,96 Euros*

*Citada cuantía puede estar sujeta a variación, de acuerdo con lo establecido en los apartados 6 y 7 de citado artículo, en cuanto a su minoración o aumento, en su caso.*

*c) Resultado económico: Si el Ayuntamiento es beneficiario de la ayuda solicitada al*



Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, tal y como se ha puesto de manifiesto en el anterior apartado, esta medida no tendría repercusión económica para el Ayuntamiento; salvo que la cantidad de ayuda fuese inferior a la prevista, o hubiese una migración de usuarios que utilizan un tipo de billete o bono a otro más atractivo, lo que sí provocaría una bajada en los ingresos. Cuestión esta que no se puede valorar a priori, y podría ser absorbida por la diferencia positiva que tendría la ayuda sobre la medida a implantar.

En el citado informe figuran las siguientes:

**“3.- CONCLUSIONES.**

1.- El coste de la presente medida aplicada durante los 4 últimos meses del año, asciende a unos 242.515,52 Euros (IVA NO INCLUIDO), según las consideraciones expuestas en el punto 2.1. a). Si el ayuntamiento es beneficiario de la ayuda solicitada prevista en 287.615,96 Euros, este coste sería compensado con la misma, lo que no provocaría déficit al servicio.

2.- El Ayuntamiento debe asumir, y sufragar a la empresa concesionaria el déficit que provocará en los ingresos previstos por las tarifas esta medida, siendo la cantidad real la presentada y aprobada en la liquidación del año 9 de citado contrato.

3.- De aprobarse esta medida por el órgano de contratación, se propone las siguientes condiciones y tarifas:

- El periodo en el que esté en vigor la presente medida sea desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.

- Los usuarios que recarguen la tarjeta mensual antes de estar aprobada esta medida, tendrá derecho, previa solicitud y justificación, a la devolución del 30 % del precio del abono del mes o meses recargados (septiembre-diciembre 2022), una vez aprobada la misma.

- Los usuarios que recarguen en citado periodo mensualidades que no sean para los meses de septiembre a diciembre del presente año, No se le aplicará la bonificación del 30 %. Es decir, si a finales de noviembre (o cualquier otra fecha) un usuario quiere recargar la tarjeta mensual para los meses de diciembre y enero de 2023, se aplicará la bonificación solo al mes de diciembre, el mes de enero tendrá la tarifa actual sin bonificación.

- Los “Pases beneficiarios del IMAS”, dado que estos se canjean por viajes recargados en lugar de por Euros recargados, y a los efectos de un efectivo control y poder evitar situaciones de abuso por los beneficiarios tal y como se recoge en el punto 6 del artículo 3 de la Orden Ministerial anteriormente mencionada, que desde el IMAS se tomen las medidas oportunas para evitar, en su caso, estas situaciones de abusos.

- Las tarifas a aplicar desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, aplicado el descuento del 30 %, serían:

BONOS (mínimo 10 viajes)	PRECIO BONIF (30 %)
Bonobús	5,60 €
Bono Combinado	7,70 €
Pases Beneficiarios IMAS	2,80 €

<i>Bono Fam. Numerosa General</i>	4,50 €
<i>Bono Fam. Numerosa Especial</i>	2,80 €
<b>ABONOS MENSUAL</b>	
<i>Abono Mensual</i>	20,30 €

SEGUNDA.- Modificación del contrato.

En los términos del artículo 105 del TRLCSP, “sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107”.

Distingue, por tanto, el TRLCSP entre modificaciones previstas en los pliegos o anuncio de licitación y modificaciones no previstas en dicha documentación. Si bien, establece en uno u otro caso las siguientes limitaciones:

- Si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III (art. 105.1 párrafo segundo).

- La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 26ª.- Modificación del contrato, dispone que:

*“El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado y, en su caso, las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211, 219 Y 282 del TRLCSP.*

*Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración compensará al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*

*El órgano de contratación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

*a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio*

contratado.

b.- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaren de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en los apartados b) y c) podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente”.

No obstante lo anterior, el Informe emitido por el Secretario General de la Corporación con fecha 2 de junio de 2022, con motivo de la propuesta de establecimiento de exención temporal de pago de tarifa para los menores de 16 años, en el que se analiza la naturaleza jurídica de la contraprestación económica del servicio de transporte y su evolución en el tiempo, indica lo siguiente:

*“2.- Posibilidad legal de establecimiento de esta exención temporal.*

*Al conceptuarse la contraprestación económica del servicio de transporte urbano como una tarifa o ingreso de derecho privado, no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria que dispone que estará sujeta a reserva de ley:*

*d). El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*

*En este caso, será posible la modificación de la tarifa, mediante el establecimiento de dicha exención, que entendemos estará motivada en la promoción del uso del transporte público en el sector más joven de la población.*

***El establecimiento de esta exención no representa una modificación contractual, al establecer en la cláusula 15ª del PCAP que las tarifas a abonar por los usuarios del servicio, serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, añadiéndose en la cláusula 16ª de dicho pliego, que la modificación de las tarifas, conllevará la obligación de mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión en los términos que fueron considerados para su adjudicación.”***

Siguiendo el criterio ya establecido por la Secretaría General en el citado informe sería posible la modificación de la tarifa mediante la reducción del 30% del precio de los abonos y títulos multiviajes existentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley 11/2022 en los servicios de transporte público colectivo Terrestre de su competencia, excluidos los billetes de ida y vuelta, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, que entendemos motivada según lo establecido en la exposición de motivos de la Orden Ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativa a ayudas al transporte urbano e interurbano del Real Decreto-ley 11/2022 y en el preámbulo de dicho Real Decreto-Ley, de la manera siguiente:

*“La actual situación derivada del conflicto en Ucrania, hace necesario incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la*

*energía y de los combustibles, que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos, fomentando el cambio a un medio de transporte más Seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.*

*Por ello el Real Decreto- Ley 11/2022, de 25 de junio, establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para proporcionar apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte público colectivo terrestre de su competencia, excluidos los billetes de ida y vuelta, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.”*

El citado Informe del Secretario General, al que nos remitimos, concluía de la siguiente manera:

“En consecuencia, a criterio de esta Secretaría General:

*PRIMERO.- La naturaleza jurídica de la contraprestación que recibe el actual concesionario del servicio de transporte urbano de Cáceres es la de tarifa o ingreso de derecho privado, que será el precio fijado por la Administración para remunerar a quien en régimen de derecho privado, presta el servicio, estando sujetos al régimen de precios autorizados, conforme a lo previsto en la Ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.*

*SEGUNDO.- No obstante, al tratarse de un nuevo establecimiento o imposición de exenciones a las tarifas vigentes a favor de colectivos de edad, de acuerdo con el criterio de la Comisión Regional de Precios de Extremadura, la aprobación del primer establecimiento de las tarifas no estaría sujeta a dicho régimen de control de precios.*

*TERCERO.- No teniendo la contraprestación económica carácter tributario, será posible la modificación de la tarifa, mediante el establecimiento de dicha exención, que deberá motivarse debidamente en el expediente.*

*CUARTO.- El establecimiento de esta exención no representa una modificación contractual si bien conllevará la obligación de mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión en los términos que fueron considerados para su adjudicación.”*

Si bien nos remitimos a las citadas conclusiones que son traídas a este expediente, es necesario precisar algunas diferencias sustanciales. En este sentido cabe indicar que la determinación de la cuantía de las ayudas que puedan corresponder a cada beneficiario se llevará a cabo aplicando los criterios establecidos en la Orden Ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano del Real Decreto-ley 11/2022, sin que necesariamente, como la propia Orden indica, la cuantía de la ayuda tenga que corresponder exactamente con la disminución efectiva de ingresos que pueda tener esta entidad local como consecuencia de la aplicación de los descuentos a que se hace referencia en el artículo 3 de la citada Orden Ministerial.

Por otra parte, señalar que las ayudas se otorgarán de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/2022, mediante resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre, previa propuesta de resolución provisional, que se publicará en la sede electrónica concediéndose un trámite de audiencia por un plazo máximo de cinco días hábiles y con posterioridad propuesta de Resolución definitiva.

Por ello se hace hacer constar, a los efectos oportunos, que a fecha de la emisión del presente informe, en el expediente no consta Resolución de concesión, ni siquiera Propuesta de resolución provisional, desconociéndose por tanto la cuantía exacta de la

ayuda que corresponderá a este Ayuntamiento.

Por lo que respecta al régimen de precios autorizados volvemos a remitirnos al informe emitido por el Secretario General con fecha 2 de junio de 2022, con motivo de la propuesta de establecimiento de exención temporal de pago de tarifa para los menores de 16 años, que a este respecto señalaba lo siguiente:

*“En referencia al régimen de precios autorizados, como tiene declarado reiterada jurisprudencia, la potestad tarifaria respecto a los transportes urbanos, reside en el municipio, por lo que solo a éste le incumbe conocer, aprobar o denegar las solicitudes de establecimiento o modificación de las tarifas elevadas por los prestatarios del servicio.*

*El Tribunal Constitucional (TC), en las sentencias núm. 97/1983 y 53/1984 ha deslindado dicha potestad tarifaria y la política de precios (régimen de precios autorizados) y señala que, cuando concurren ambas intervenciones administrativas, no desaparece la potestad tarifaria sino que se la yuxtaposición de ambas, pues “ el que la potestad tarifaria tenga que respetar, en el ámbito de las calificaciones de precios, las decisiones que correspondan a la competente en la materia, podrá condicionar el contenido de las tarifas, pero no priva al que tiene el poder tarifario de su competencia y no atrae al título en materia de precios, la competencia en materia de transportes”.*

*No obstante, al tratarse de un nuevo establecimiento o imposición de exenciones a las tarifas vigentes a favor de colectivos de edad, de acuerdo con el criterio de la Comisión Regional de Precios de Extremadura, la aprobación del primer establecimiento de las tarifas no estaría sujeta a dicho régimen de control de precios.”*

Sobre esta cuestión se informa que se ha formulado consulta telefónica y mediante correo electrónico a la Comisión de precios de Extremadura sobre la sujeción al régimen de control de precios de la modificación que se propone de reducción de la tarifa, no habiéndose obtenido respuesta al día de la fecha.

En cuanto al procedimiento a seguir se considera necesaria la instrucción del oportuno expediente debiendo dar audiencia al contratista, incorporando el informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal y la emisión de dictamen por la Comisión Informativa correspondiente, siendo el órgano competente para la aprobación el Pleno de la Corporación.

En consecuencia y a criterio de esta Secretaría:

PRIMERO.- La naturaleza jurídica de la contraprestación que recibe el actual concesionario del servicio de transporte urbano de Cáceres es la de tarifa o ingreso de derecho privado, que será el precio fijado por la Administración para remunerar a quien en régimen de derecho privado, presta el servicio, estando sujetos al régimen de precios autorizados, conforme a lo previsto en la Ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

SEGUNDO.- Con respecto al régimen de precios autorizados, si se tratase de un nuevo establecimiento o imposición de exenciones a las tarifas vigentes, de acuerdo con el criterio de la Comisión Regional de Precios de Extremadura, la aprobación del primer establecimiento de las tarifas no estaría sujeta a dicho régimen de control de precios, pero no consideramos que estemos ante tal supuesto, y por tanto no creemos que sea de aplicación el criterio expuesto, por ello, como ya se ha dicho, se ha realizado consulta telefónica y por correo electrónico a la citada Comisión para este supuesto concreto,



temporal y extraordinario sin haber recibido aún respuesta alguna.

TERCERO.- No teniendo la contraprestación económica carácter tributario, será posible la modificación de la tarifa, mediante el establecimiento de dicha reducción, **que deberá motivarse debidamente en el expediente.**

CUARTO.- **El establecimiento de esta exención no representa una modificación contractual si bien conllevará la obligación de mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión en los términos que fueron considerados para su adjudicación.**

QUINTO.- No consta en el expediente la resolución de concesión del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre, ni la previa propuesta de resolución provisional, desconociéndose la concesión de la ayuda y la cantidad a percibir.

En base a todo lo anterior se emite informe en el expediente de reducción del 30% del precio de los abonos y títulos multiviajes existentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley 11/22, en los servicios de transporte público de transporte urbano de la ciudad de Cáceres, excluidos los billetes de ida y vuelta, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, el cual que se somete a supervisión y firma de superior jerárquico.”

El informe de fiscalización emitido por el Interventor Municipal, con fecha once de agosto de dos mil veintidós, que dice lo siguiente:

#### “INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, el funcionario que suscribe, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene a bien informar lo siguiente:

Crédito presupuestario: no se requiere existencia de crédito en el presupuesto del ejercicio 2022, ya que este gasto será determinado en su cifra real a través de la liquidación anual del contrato, si bien se estima una cifra de 242.515,52 €, de acuerdo con el informe técnico. En consecuencia, deberá consignarse esta previsión de mayor gasto en el Presupuesto del ejercicio 2023, si bien estará previsiblemente financiado por la subvención del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Órgano competente: Considerando que se trata de un contrato aprobado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a su importe y número de años de concesión, de conformidad con lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde la aprobación de la modificación del contrato a dicho órgano competente.

Aquellos extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada



momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, para aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, debiendo comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende: se ha emitido informe jurídico por parte de la Secretaría General (Disposición Adicional Segunda, apartado 8º, del TRLCSP), así como el informe del Jefe de Servicio de Inspección Municipal.

Otras observaciones: El importe acumulado de modificaciones, incluyendo la propuesta, supera el 10 por cien del importe anual de adjudicación del contrato (de 7.258.048,52 €), como ya se señaló en los informes de las últimas modificaciones realizadas, al entender el que suscribe que el reequilibrio económico del contrato afecta al propio contrato como modificación a tener en cuenta respecto al porcentaje del 10 por cien que actúa como límite para realizar modificaciones contractuales.

Al tener que aplicar esta medida de reducción de tarifas a partir del 1 de septiembre, debe asegurarse la concesión de la subvención prevista, antes de dicha fecha”.

Y, el informe, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Jefe de Servicio de la Inspección Municipal, que, copiado literalmente, dice:

#### “INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al informe de fiscalización realizado por el Interventor General de este Ayuntamiento sobre la modificación propuestas de las tarifas de los abonos y tarjetas del transporte urbano en autobús de Cáceres, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

En el informe de fiscalización, en “Otras Observaciones”, pone de manifiesto que “el importe acumulado de modificaciones, incluyendo la propuesta, supera el 10 por ciento del importe anual de adjudicación del contrato (de 7.258.048,50 €) como se señaló en los informes de las últimas modificaciones realizadas, al entender el que suscribe que el reequilibrio económico del contrato afecta al propio contrato como modificación a tener en cuenta respecto al porcentaje del 10 por cien que actúa como límite para realizar modificaciones contractuales”

Sobre esta consideración, este Servicio puso de manifiesto en anteriores informes, y más concretamente en el de fecha 20 de junio de 2022, que, a criterio del que suscribe, no se comparte el criterio seguido por la Intervención en cuanto a que el reequilibrio económico del contrato por decisiones del ayuntamiento “gratuidad del servicio a menores de 16 años con carácter temporal” y las analizadas en informes anteriores “creación de tarjetas bonificadas” o creación de la tarjeta “trasbordo” afectan al propio contrato como modificación a tener en cuenta respecto al 10% que se establece como límite para realizar las modificaciones contractuales. Estas medidas, no aumentan el precio de adjudicación, pero si obligan al Ayuntamiento a mantener el equilibrio económico-financiero del concesionario de acuerdo con la cláusula 16 del PCAP, que podrá equilibrar con los mecanismos que se recogen en citada cláusula.

La modificación propuesta en este expediente, de las “tarifas de los abonos y tarjeta mensual”, se englobaría en el mismo criterio que las modificaciones anteriormente mencionadas.

Lo que comunico para su conocimiento, quedando a criterio superior citado informe”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

### **PROPUESTA DE DICTAMEN**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las tarifas vigentes del Servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, mediante el establecimiento de una reducción del 30 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviajes existentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/22, de 25 de junio, excluidos los billetes de ida y vuelta, con efectos durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, en los términos recogidos en el informe, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

Las tarifas a aplicar desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, aplicado el descuento del 30 %, serán:

<b>BONOS (mínimo 10 viajes)</b>	<b>PRECIO BONIF (30 %)</b>
<i>Bonobús</i>	<b>5,60 €</b>
<i>Bono Combinado</i>	<b>7,70 €</b>
<i>Pases Beneficiarios IMAS</i>	<b>2,80 €</b>
<i>Bono Fam. Numerosa General</i>	<b>4,50 €</b>
<i>Bono Fam. Numerosa Especial</i>	<b>2,80 €</b>
<b>ABONOS MENSUAL</b>	
<i>Abono Mensual</i>	<b>20,30 €</b>

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la empresa concesionaria, y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento”.

La **COMISION**, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** la propuesta transcrita para la modificación de las tarifas vigentes del Servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, mediante el establecimiento de una reducción del 30 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviajes existentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/22, de 25 de junio. **POR LA COMISIÓN».**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones (.../...).

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la modificación de las tarifas vigentes del servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres, mediante el establecimiento de una reducción del 30 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviajes existentes a la fecha de entrada en vigor del Real

Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, excluidos los billetes de ida y vuelta, con efectos durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes en la sesión, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de las tarifas vigentes del Servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, mediante el establecimiento de una reducción del 30 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviajes existentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, excluidos los billetes de ida y vuelta, con efectos durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, en los términos recogidos en el informe, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

Las tarifas a aplicar desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, aplicado el descuento del 30 %, serán:

<b>BONOS (mínimo 10 viajes)</b>	<b>PRECIO BONIF (30 %)</b>
<i>Bonobús</i>	<b>5,60 €</b>
<i>Bono Combinado</i>	<b>7,70 €</b>
<i>Pases Beneficiarios IMAS</i>	<b>2,80 €</b>
<i>Bono Fam. Numerosa General</i>	<b>4,50 €</b>
<i>Bono Fam. Numerosa Especial</i>	<b>2,80 €</b>
<b>ABONOS MENSUAL</b>	
<i>Abono Mensual</i>	<b>20,30 €</b>

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a la empresa concesionaria, y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512 - 6205f68c5cb13faed4983c9fc3862160e03d6949a6633165aa17c8c9d844f5b3e781208619e4c9936c59d04672e7a34b4270e833d4c5f222523f4402516ff1a2; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/watch?id=OTM5MjdhNWQtMGlzNy00MjdkLWE3YjctYjZiNTgwYzJmM2Vi>).

### **MINUTAJE**

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:01:13 - Salaya Julián, Luis

00:01:18 : **Punto 1º. - Ratificación de la urgencia de la sesión.**

*00:01:29 - Salaya Julián, Luis*

*00:01:30 - Votación*

00:01:40 : **Punto 2º. - Toma de posesión de D.ª María Luisa Caldera Andrada, como concejala del Grupo Municipal del Partido Popular.**

*00:01:48 - de la Osa Tejado, Pilar*

*00:02:50 - Salaya Julián, Luis*

*00:02:51 - Caldera Andrada, María Luisa*

*00:02:58 - Toma posesión del Cargo de concejala de Dª María Luisa Caldera Andrada.*

*00:03:09 - Salaya Julián, Luis*

*00:03:11 - Por parte del Ilmo. Sr. Alcalde, se le impone a Dª María Luisa Caldera Andrada, la Medalla distintiva como concejala del Excmo.*

*Ayuntamiento de Cáceres.*

*00:03:39 - Salaya Julián, Luis*

00:03:40 : **Punto 3º . - Aprobación de la modificación de las tarifas vigentes del Servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, mediante el establecimiento de una reducción del 30 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviajes durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.**

*00:04:05 - Licerán González, Andrés*

*00:08:38 - Salaya Julián, Luis*

*00:08:48 - Calvo Suero, Ildefonso*

*00:13:06 - Salaya Julián, Luis*

*00:13:23 - Licerán González, Andrés*

*00:13:58 - Salaya Julián, Luis*

*00:14:23 - Votación.*

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo diez horas y quince minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

